



B9-0317/2022

7.6.2022

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)
(2022/2703(RSP))

Siegfried Mureşan, Jeroen Lenaers, Petri Sarvamaa, José Manuel Fernandes, Markus Ferber
en nombre del Grupo PPE

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR) (2022/2703(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»),
- Vistos los artículos 1, 2, 4 y 19 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Visto el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),
- Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia, presentada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE (COM(2017)0835),
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho)¹,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia²,
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020³,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia⁴,
- Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de

¹ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.

² DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

³ DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.

⁴ DO C 385 de 22.9.2021, p. 317.

la Unión⁵,

- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre libertad de los medios de comunicación y nuevo deterioro del Estado de Derecho en Polonia⁶,
 - Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre la crisis del Estado de Derecho en Polonia y la primacía del Derecho de la Unión⁷,
 - Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE⁸,
 - Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría⁹,
 - Vista la declaración del Consejo y de la Comisión, de 7 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR),
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que los valores consagrados en el artículo 2 del TUE definen la identidad de la Unión Europea como un ordenamiento jurídico común, por lo que la Unión debe poder defender estos valores, dentro de los límites de las competencias que le confieren los Tratados; que, en virtud del Estado de Derecho, todas las autoridades públicas de los Estados miembros deben actuar siempre de conformidad con estos valores y bajo el control de tribunales independientes e imparciales;
- B. Considerando que los cambios iniciados por el Gobierno polaco, en particular en el sistema judicial, han provocado una grave erosión de la democracia y del Estado de Derecho;
- C. Considerando que los desembolsos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) permitirán a Polonia salir reforzada de la pandemia de COVID-19 y avanzar en las transiciones ecológica y digital;
- D. Considerando que la Comisión evaluó el plan de recuperación y resiliencia de Polonia sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento sobre el MRR, que incluía una evaluación del impacto de las inversiones y reformas previstas en las transiciones ecológica y digital, su papel a la hora de abordar los retos señalados en las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo, en particular en relación con el refuerzo del potencial de crecimiento, la creación de empleo, la resiliencia económica y social y la independencia del poder judicial;
- E. Considerando que, según la Comisión, el plan de Polonia incluye hitos relacionados con

⁵ DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.

⁶ DO C 117 de 11.3.2022, p. 151.

⁷ DO C 184 de 5.5.2022, p. 154.

⁸ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0074.

⁹ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0204.

aspectos importantes de la independencia del poder judicial, que son de especial importancia para mejorar el clima de inversión y establecer las condiciones para una ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia; que es imperativo que Polonia demuestre que estos hitos se han cumplido antes de que pueda realizarse ningún desembolso en el marco del MRR;

1. Toma nota de que, el 1 de junio de 2022, la Comisión presentó una evaluación positiva del plan de recuperación y resiliencia polaco, presentado por Polonia el 3 de mayo de 2021; señala que el desembolso de 23 900 millones EUR en subvenciones y 11 500 millones EUR en préstamos en el marco del MRR debe estar estrictamente supeditado al cumplimiento pleno e inequívoco de todos los criterios relacionados con la independencia del poder judicial descritos en el plan de recuperación y resiliencia como hitos y objetivos;
2. Recuerda que la Comisión ejecutará el MRR en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2022, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión¹⁰; reitera, además, que la aprobación de los planes nacionales en el marco del MRR debe supeditarse al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento sobre el MRR;
3. Recuerda a la Comisión que la liberación de fondos del MRR antes de que se apliquen plenamente en la práctica y sean irreversibles las tres condiciones previas, expuestas en varias ocasiones por el presidente de la Comisión ante el Parlamento Europeo —a saber, el desmantelamiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, la reincorporación de los jueces suspendidos ilegalmente y una reforma exhaustiva del sistema disciplinario para los jueces en consonancia con las normas de la Unión—, sería contraria a la legislación de la Unión;
4. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de establecer hitos claros y un calendario en relación con estas condiciones previas; subraya que estas condiciones deberían haberse cumplido antes de la aprobación del plan de recuperación y resiliencia para Polonia, lo que habría dado a la Comisión tiempo suficiente para evaluar la aplicación real de estos compromisos en la práctica;
5. Considera que la Comisión debe supervisar y aplicar estrictamente los hitos establecidos en la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo antes de efectuar ningún pago; que las autoridades polacas no tienen un historial creíble de cumplimiento de compromisos anteriores; considera, por tanto, que la Comisión debe supervisar y evaluar no solo la adopción de la legislación necesaria por parte de las autoridades polacas, sino también su aplicación y el cumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1](#)).

6. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de establecer el cierre de la Sala Disciplinaria ilegal del Tribunal Supremo y la transferencia de funciones disciplinarias a otra sala del Tribunal Supremo como condiciones clave para la liberación de fondos en el marco del MRR; insta a la Comisión a que aplique un sólido mecanismo de verificación, así como un período de prueba, para garantizar que la nueva cámara cumpla los criterios de un tribunal independiente e imparcial establecidos por la ley, tal como exige el artículo 19 del TUE, antes de liberar ninguno de los fondos; subraya la necesidad de respetar estrictamente el calendario previsto en el plan de recuperación y resiliencia;
7. Insta a la Comisión a que supervise con diligencia si se han aplicado plenamente todos los hitos relacionados con el sistema judicial incluidos en el plan de recuperación y resiliencia; hace hincapié, en particular, en que el alcance de la responsabilidad disciplinaria de los jueces debe definirse claramente de manera que se suprima toda restricción al derecho de los órganos jurisdiccionales polacos a presentar peticiones de decisión prejudicial al TJUE y se garantice que dichas solicitudes no justifiquen la incoación de procedimientos disciplinarios contra los jueces; reitera que el contenido de las resoluciones judiciales no debe reconocerse como infracción disciplinaria y que un órgano jurisdiccional competente puede iniciar la verificación, en el marco de los procedimientos judiciales, de si un juez cumple los requisitos de independencia, imparcialidad y «predeterminación por la ley», de conformidad con el artículo 19 del TUE, cuando surja sobre este punto una duda fundada; subraya la necesidad de reforzar las garantías procesales y los poderes de las partes en los procedimientos disciplinarios que afecten a los jueces; insiste en que el desembolso de fondos en el marco del MRR debe estar estrictamente supeditado al cumplimiento inequívoco de estos criterios;
8. Reitera que Polonia está vinculada por el auto del TJUE y que seguirá teniendo que pagar una multa diaria de 1 000 000 EUR hasta que se pronuncie sobre las sentencias relativas a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo; pide a la Comisión, por tanto, que examine la reforma del sistema disciplinario con el fin de garantizar que se ajusta estrictamente a las sentencias del TJUE;
9. Lamenta que las condiciones establecidas en el plan de recuperación y resiliencia no prevean la reincorporación inmediata de todos los jueces ilegalmente suspendidos por razones políticas a sus antiguos puestos, e insta a la Comisión y al Gobierno de Polonia a que aceleren significativamente el proceso de su reincorporación a sus antiguos puestos; considera que el control judicial de la decisión de suspensión puede continuar mientras los jueces están en funciones;
10. Lamenta que el juez Paweł Juszczyszyn fuera trasladado a otro departamento y se viera obligado a irse de vacaciones inmediatamente después de volver a su puesto tras más de dos años de suspensión; considera que esta decisión viola de manera efectiva varias leyes y resoluciones judiciales polacas y europeas;
11. Hace hincapié en que el desembolso de los fondos de la Unión debe estar supeditado a un reconocimiento inequívoco de la primacía del Derecho de la Unión, que es necesario para la protección de los intereses financieros de la Unión y la capacidad de las instituciones y agencias de la Unión para garantizar una buena gestión financiera de los fondos de la Unión, así como para la prevención de irregularidades;

12. Subraya la importancia de mejorar el proceso legislativo previsto como hito en el marco del plan de recuperación y resiliencia; lamenta el abuso y la violación sistemáticos de las normas de procedimiento en el Parlamento polaco por la mayoría gobernante, que han contribuido a socavar el Estado de Derecho y la democracia en Polonia; acoge con satisfacción la introducción de una evaluación de impacto y una consulta pública obligatorias para los proyectos de ley propuestos por diputados y senadores, así como el límite impuesto al uso de procedimientos legislativos acelerados, entre los hitos del plan de recuperación y resiliencia para Polonia; pide a la Comisión que vele por la aplicación de esta reforma dentro del plazo indicado, que prevé la finalización de la reforma a más tardar el 30 de septiembre de 2022;
13. Sigue plenamente comprometido a garantizar que los fondos de recuperación de la Unión lleguen a la población de Polonia; reitera la necesidad de una solución que permita asignar directamente los fondos a las autoridades regionales y locales y a los beneficiarios finales;
14. Lamenta que, debido a la negligencia del Gobierno polaco, que se negó a mejorar el sistema judicial de conformidad con el Derecho de la Unión, Polonia no aprovechara la prefinanciación disponible en el marco del MRR solo hasta diciembre de 2021, por un importe de 4 700 millones EUR, lo que generó una presión innecesaria sobre el presupuesto nacional en un momento de aumento del gasto relacionado con la pandemia;
15. Destaca la necesidad de una ejecución eficaz de los proyectos de inversión y reforma previstos en el plan de recuperación y resiliencia, que beneficiarán a los ciudadanos polacos, en particular en un contexto de empeoramiento de la situación económica causada en parte por la guerra en la vecina Ucrania y la presión financiera relacionada con la acogida de refugiados procedentes de Ucrania; subraya, no obstante, que cualquier retraso en el desembolso de fondos en el marco del MRR para Polonia es responsabilidad del Gobierno polaco, que ha socavado el Estado de Derecho en Polonia y en la Unión, como confirman numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
16. Cree firmemente que, en el contexto de la guerra de agresión de la autoritaria Rusia contra Ucrania, que está defendiendo los valores europeos consagrados en el artículo 2 del TUE, es más importante que nunca que la Unión muestre un compromiso firme y claro con sus valores fundacionales de libertad, democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos;
17. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones y al Consejo de Europa.